

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 3 de noviembre de 2022

**Radicado No. 2022-00647-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Señale con precisión si la demanda promovida busca la efectividad de la garantía real. Y de ser el caso, allegue el folio de matrícula inmobiliaria respecto del inmueble actualizado, con expedición no superior a 30 días.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

3. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en cita.

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**